

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 07 de Febrero del 2023

HORA: 7:34:51 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 3 archivos suscritos a nombre de; Luz Elena Echeverri , con el radicado; 202225800, correo electrónico registrado; luzcheverri1607@hotmail.com, dirigidos al JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611

Archivos Cargados
Contestaciondemanda.pdf
PODERCARMENCECILIAARENAS.pdf
PODERJUANCAMILOGOMEZ.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230207073453-RJC-30446

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
CALDAS
E. S. D.

Asunto: **Proceso No. 17001310300220220025800**
Clase: Ordinario de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: LUIS FERNANDO ECHEVERRY RODRIGUEZ Y OTROS
Demandados: JUAN CAMILO GOMEZ ARENAS Y
CARMEN CECILIA ARENAS OSORIO

LUZ ELENA ECHEVERRI GARCIA, mayor, identificada con la cédula de ciudadanía Número 42.108.683 de Pereira, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 213884 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **JUAN CAMILO GOMEZ ARENAS Y CARMEN CECILIA ARENAS OSORIO** conforme a los poderes que se anexan, me permito manifestar que mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término legal, CONTESTO LA DEMANDA ORDINARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL , en los siguientes términos:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Mis representados **JUAN CAMILO GOMEZ ARENAS Y CARMEN CECILIA ARENAS OSORIO** se oponen a la prosperidad de las pretensiones de la demanda por carecer de fundamento de hecho y de Derecho.

A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Desde ahora manifiesto al señor Juez que conozco las pruebas presentadas por la parte Demandante y a las mismas se les solicita ratificación según el código de procedimiento civil.

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al hecho Primero: Mis representados **JUAN CAMILO GOMEZ ARENAS y CARMEN CECILIA ARENAS OSORIO** aceptan este hecho en su precisión de tiempo y lugar de ocurrencia.

Al hecho Segundo: Se acepta

Al hecho Tercero. Se acepta en lo relacionado con el impacto entre los dos vehículos, esto es una motocicleta de placas MKA87D y un vehículo de placas DFM969, no se acepta en lo relacionado con la aseveración del togado de que el impacto se produjo por omisión de una señal de PARE por parte de mi representado JUAN CAMILO GOMEZ ARENAS.

Al hecho Cuarto. Mi representado JUAN CAMILO GOMEZ ARENAS no recuerda la trayectoria del señor LUIS FERNANDO ECHEVERRY, por lo que no se puede aceptar este hecho como cierto, será motivo de verificación con el informe de accidente y lo que pueda testificar el agente de tránsito que conoció el hecho. Por lo demás constituye una apreciación subjetiva de la parte demandante.

Al hecho Quinto. A mis representados no les consta lo que sucedió después del accidente y se atiene a lo que se encuentre probado en el proceso.

Al hecho Sexto. Mis representados se atienen a lo que efectivamente se pruebe en el proceso.

Al hecho Séptimo. No les consta a mis representados ninguna de las manifestaciones realizadas, se atienen a lo que efectivamente se pruebe en el proceso.

Al hecho Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo séptimo: La situación de salud del señor LUIS FERNANDO ECHEVERRY y la recuperación de la misma no les consta a mis representados y se atienen a lo que se pruebe dentro del proceso y con las pruebas idóneas.

Al hecho Décimo Octavo: Aceptamos lo que certifique el instituto de medicina legal.

Al hecho Décimo Noveno: Nos atenemos a lo que se pruebe con los exámenes que se presenten y se puedan ratificar.

Al hecho Vigésimo: Aceptamos el dictamen de la Junta Regional de calificación de Invalidez de caldas.

Al hecho Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo: No aceptamos el informe de tránsito que registra una hipótesis como una responsabilidad a priori, nos atenemos a lo que se pruebe a lo largo del proceso. Por lo tanto, no aceptamos la responsabilidad que se le atribuye a mi representado JUAN CAMILO GÓMEZ ARENAS, sin un debido proceso y defensa.

Al hecho Vigésimo Tercero: Lo aceptamos

Al hecho Vigésimo Cuarto: Es cierto

Al hecho Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno: No los aceptamos y desde ya nos atenemos a una redacción subjetiva de la parte demandante y se tendrá que probar a lo largo del proceso.

Al hecho trigésimo: Lo aceptamos.

EXCEPCIÓN DE MERITO O DE FONDO A LA DEMANDA

Para que se tengan como tales y se les dé el trámite respectivo propongo las siguientes excepciones:

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Solicito se declare probada en cuanto en el desarrollo del proceso, resulte demostrado que la víctima se expuso al riesgo de manera imprudente, siendo ella misma la generadora del daño reclamado. Nótese que se movilizaba en una motocicleta que no tenía la revisión técnico mecánica, sin poder con esto determinar que la misma cumplía con las normas de seguridad vial para el demandante mismo, adicional la parte actora no contaba con licencia de conducción al momento del accidente, dejando un vacío en cuanto a si era una persona con la capacidad necesaria para ejercer una actividad peligrosa como lo es conducir un vehículo, en este caso motocicleta.

El estudio de la exoneración por culpa exclusiva de la víctima se hace a partir de la gravedad de la culpa de la víctima, a contrario sensu de la influencia causal de la conducta desplegada en la producción del daño, razón suficiente para considerar que la víctima debe asumir las consecuencias de su actuación al no cumplir con las obligaciones de los mecanismos de tránsito y conducir a altas velocidades en un sector residencial y a no portar el casco reglamentario y/o portarlo de manera correcta de tal manera que se expuso a los os riesgos existentes y propios de la actividad de la conducción de vehículos automotores.

Así las cosas, eliminar la exigencia de irresistibilidad e imprevisibilidad del hecho de la víctima como condición de exoneración del responsable significa concluir que, así el conductor esté en condiciones de prever y de evitar la ocurrencia del daño, no debe responder, porque la víctima obró de manera inadecuada y su comportamiento fue decisivo y determinante en la causación del daño. En este orden de ideas, terminan imputándose las consecuencias del daño no a quien lo causo, tal y como ocurre en la responsabilidad objetiva, sino a quien obró con culpa, como sucede en la responsabilidad subjetiva

Por lo anterior, si se considera que la culpa de la víctima, así no sea irresistible e imprevisible para el demandado, lo exonera de responsabilidad, se está concluyendo que a esté le bastará probar que obro adecuadamente, sin culpa, y el daño se ocasionó dado que la víctima obro inadecuadamente y con culpa.

En el mayor número de los accidentes de tránsito está presente, como antecedente del daño un hecho de la víctima, sin lo cual el daño no habría sucedido.

La Corte Suprema de Justicia sala de casación civil en sentencia de 25 de octubre de 1999 expediente 5012, se ha referido al tema de la segunda manera:

“A la víctima le basta demostrar los hechos que determinan el ejercicio de una actividad peligrosa y el perjuicio sufrido y será el demandado quien deba comprobar que el accidente ocurrió por la imprudencia exclusiva de la víctima, por la intervención de un elemento extraño, o por fuerza mayor o caso fortuito ya que el ejercicio de una actividad peligrosa, por su naturaleza, se lleva envuelto la culpa en caso de accidente”.

EJERCICIO DE UNA ACTIVIDAD PELIGROSA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2356 del código civil, el Consejo de Estado sala de lo contencioso administrativo sección tercera estableció en sentencia de septiembre 13 de 2001 la definición de actividad peligrosa en los siguientes términos:

“Una actividad es peligrosa cuando rompe el equilibrio existente, colocando a las personas ante el peligro inminente de recibir lesión en su persona o en sus bienes. La inminencia de un peligro que aborda la capacidad de prevención o resistencia común de los seres humanos, son las características determinantes para definir las actividades peligrosas.

No debe perderse de vista que el peligro es un concepto indeterminado y, por lo tanto, solo puede ser establecido por el juez en atención a las circunstancias particulares del caso concreto, responsabilidad en que se puede incurrir por parte de la administración con ocasión de la conducción de vehículos y de los accidentes por ellos causados”.

La Corte Suprema de Justicia ha establecido que la responsabilidad de quien causa el daño se presume, si el causante del daño desea liberarse de la responsabilidad es a él que le asiste la carga probatoria, es decir, que él debe probar la situación que lo exime de responsabilidad es a él que le asiste la carga probatoria, es decir, que él debe probar la situación que lo exime de responsabilidad.

TASACIÓN EXCESIVA DEL PERJUICIO MORAL

Las acciones indemnizatorias derivadas de Responsabilidad Civil Extracontractual no pueden constituirse en la manera en que el demandante derive un provecho indebido, el afectado en términos generales tiene derecho si demuestra responsabilidad civil, a que se le indemnice el perjuicio causado y solo este perjuicio.

En las pretensiones de la demanda existe tasación excesiva respecto a los perjuicios morales que reclaman algunos de los demandantes, como quiera que éstos no gozan de una base cierta para su tasación, olvidando que no es a criterio del demandante la fijación del perjuicio, sino que obedece a requisitos y formulas financieras que precisan el daño realmente sufrido, amén de los pronunciamientos jurisprudenciales en torno a la indemnización de perjuicios.

INNOMINADA O GENERICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.C.282 de la ley 1564 de 2012 en el evento que el señor Juez encuentre probados hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlos probados y reconocerlos a favor de mis representados, demandados en el proceso.

Todas las excepciones propuestas, deben prosperar por su sustento jurídico y desde ya solicito a su despacho condenar a la parte demandante al pago de las costas y perjuicios que se causen por la excesiva tasación de sus perjuicios.

A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Desde ahora manifiesto al señor Juez que las pruebas presentadas por la parte Demandante deberán ser ratificadas de acuerdo a las exigencias de la Ley.

PRUEBAS

Solicito al señor juez decretar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

Solicito al señor juez ordenar que obren en el proceso las siguientes pruebas documentales

1. Poderes debidamente otorgados.

INTERROGATORIO DE PARTE

Ruego al señor Juez fijar fecha y hora y citar al demandante señor LUIS FERNANDO ECHEVERRY RODRIGUEZ para que en su propio nombre bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en forma verbal o escrita relacionada con los hechos de la demanda y su contestación.

PRUEBA TRASLADADA

De acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento civil, respetuosamente solicito al Señor Juez, oficiar a la FISCALIA 1 local de Manizales, para que a mi costa envíe con destino al presente proceso, copia auténtica de todas las pruebas practicadas dentro del proceso o Código Único de Investigación No.170016000060202101569 y dar el correspondiente traslado a la parte demandante.

OFICIOS

1. Solicito al señor juez se oficie a la FISCALIA 1 local de Manizales, para que a mi costa envíe con destino al presente proceso copia Auténtica de todos los folios del Proceso O Código Único de Investigación No.170016000060202101569

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco los artículos 408 y ss del código de procedimiento civil, los artículos 92 y siguientes código de procedimiento civil y las demás normas concordantes y complementarias incluida la ley 1564 de 2012.

ANEXOS

1. Poderes debidamente otorgados
2. Los relacionados en el acápite de pruebas
3. Copia del escrito de contestación de la demanda para el archivo del juzgado
4. Copia del escrito de contestación de la demanda y de sus anexos para la compañía de seguros codemandada.

NOTIFICACIONES

1. El demandante y su Apoderado reciben notificaciones en las direcciones anotadas en la demanda.
2. Mis representados recibirá notificaciones en los correos carmenarenas334@gmail.com y jucgomezar@gmail.com
3. La suscrita, recibirá notificaciones en el correo electrónico luzecheverri1607@hotmail.com.

Sírvase reconocerme personería para actuar, tener en cuenta esta respuesta y darle el trámite que corresponda para que en providencia definitiva, se desestimen las pretensiones de la demanda y eventualmente se declaren las excepciones propuestas.

Del Señor Juez,



LUZ ELENA ECHEVERRI GARCIA
C.C. 42.108.683 DE PEREIRA
T.P. 213.884 DEL C. S. DE LA J.



Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas

REF. OTORGAMIENTO DE PODER

CARMEN CECLIA ARENAS OSORIO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico para notificaciones carmenarenas334@gmail.com actuando en nombre propio otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada en ejercicio **LUZ ELENA ECHEVERRI GARCIA**, mayor de edad, residente y domiciliada en Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.108.683 de Pereira, portadora de la Tarjeta Profesional No. 213884 del C.S.J., y con correo electrónico para notificaciones luzecheverri1607@hotmail.com, para que en mi nombre y representación se notifique, conteste demanda, llame en garantía, inicie, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** con radicado No. 17001310300220220025800 que en mi contra instauraron los señores **LUIS FERNANDO ECHEVERRY RODRIGUEZ** y OTROS.

Mi apoderada queda ampliamente facultada en los términos del artículo 77 del CGP., para contestar demanda, pedir y aportar pruebas, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, interponer recursos, sustentar recursos, apelar y en general las facultades inherentes a este mandato, además de las facultades previstas en la Constitución, las leyes y demás que tratan lo concerniente a estos temas y poderes. Que no se diga que mi apoderado carece de facultades.

Atentamente,

CARMEN CECLIA ARENAS OSORIO

CC. 24.725.362

Acepto,

LUZ ELENA ECHEVERRI GARCIA

CC 42.108.683 de Pereira

TP. 213884 del CSJ.

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES

PODER ESPECIAL

Art. 68 Decreto 360 de 1.970

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Primero del Círculo de Manizales, Caldas, Compareció:

ARENAS OSORIO CARMEN CECILIA

Identificado con **C.C. 24725362**

a quien personalmente identifiqué, y manifestó que el contenido de este documento es cierto y que la firma en él puesta es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

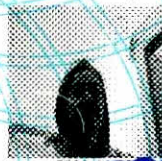


Cod. g5tag

Se firma hoy 2023-02-01 12:05:17

Firma:

HE IMPUTADO DEL MANIZALES NOTARIO PRIMERO DEL MANIZALES NOTARIO PRIMERO DEL MANIZALES NOTARIO PRIMERO DEL MANIZALES NOTARIO PRIMERO DEL MANIZALES



5200

JORGE NOEL OSORIO CARDONA
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE MANIZALES



Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas

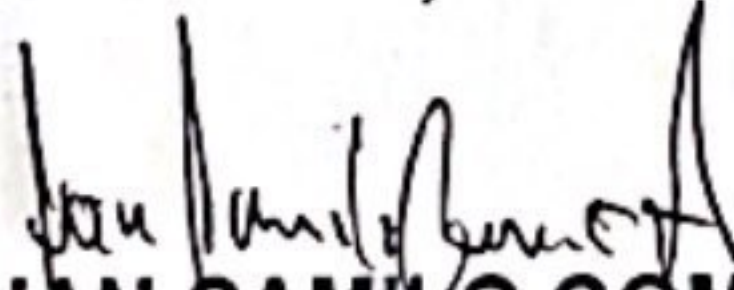


REF. OTORGAMIENTO DE PODER

JUAN CAMILO GOMEZ ARENAS, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con correo electrónico para notificaciones jucgomezar@gmail.com actuando en nombre propio otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada en ejercicio **LUZ ELENA ECHEVERRI GARCIA**, mayor de edad, residente y domiciliada en Pereira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.108.683 de Pereira, portadora de la Tarjeta Profesional No. 213884 del C.S.J., y con correo electrónico para notificaciones luzecheverri1607@hotmail.com, para que en mi nombre y representación se notifique, conteste demanda, llame en garantía, inicie, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** con radicado No. 17001310300220220025800 que en mi contra instauraron los señores **LUIS FERNANDO ECHEVERRY RODRIGUEZ** y OTROS.

Mi apoderada queda ampliamente facultada en los términos del artículo 77 del CGP., para contestar demanda, pedir y aportar pruebas, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, interponer recursos, sustentar recursos, apelar y en general las facultades inherentes a este mandato, además de las facultades previstas en la Constitución, las leyes y demás que tratan lo concerniente a estos temas y poderes. Que no se diga que mi apoderado carece de facultades.

Atentamente,


JUAN CAMILO GOMEZ ARENAS
CC. 1053818062

Acepto,


LUZ ELENA ECHEVERRI GARCIA
CC 42.108.683 de Pereira
TP. 213884 del CSJ.

NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la Notaria Segunda del Círculo de Envigado Compareció:

GOMEZ ARENAS JUAN CAMILO
quien exhibió la **C.C. 1053818062**

Y declaró que la firma que aparece en el presente memorial es la suya y que el contenido del mismo es cierto. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. g8b06

Envigado 2023-02-06 12:11:41



4831-61e423f7

MARTA CECILIA AGUDELO ACEVEDO
NOTARIA 2 DEL CÍRCULO DE ENVIGADO

